



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	1181	NUMERO	FECHA 07 MAR 2018
INFORMACION DEL CONTRATO			
NOMBRE:	FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA		
NIT:	8000811021		
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMEN DORIS MORERA DE CASTRO		
C.C.	28.531.722 DE IBAGUÉ TOLIMA		
DIRECCION:	CARRERA 3 N° 11 A- 37 OFICINA 222 EDIFICIO KOKORICO		
MUNICIPIO:	Ibagué		
TELEFONO:	(098)261 22	Correo electrónico: Presidencia_fundacionmusical@hotmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	REGIMEN ESPECIAL	FECHA RUT 2018/02/23	
OBJETO	REALIZAR EL XXXII FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA COLOMBIANA Y EL V FESTIVAL DE MÚSICA SACRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL TOLIMA.		
PLAZO	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización.		
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$333.906.000) M/CTE		
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO DESEMBOLSARA AL CONTRATISTA, ASÍ: UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al 60% del valor del presupuesto oficial: previa presentación de los siguientes soportes: 1. Certificación de apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Contrato como requisito para el desembolso de los recursos. 2. Informe Técnico que dé cuenta de lo siguiente: 1) Cronograma de actividades. 2) Especificidades de cada actividad a realizar en atención al anexo 1 "condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento" de la invitación publica. 3. Soportes de Pago al Sistema de Seguridad		

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



07 MAR 2018

		Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al 40% del valor del presupuesto oficial, previa presentación de los siguientes soportes: 1). Informe Administrativo, técnico y financiero que de cuenta de lo siguiente: 1. Ejecución técnica de cada actividad realizada. 2. Balance financiero sobre la ejecución de los recursos de contrato. 2) Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.		
LUGAR DE EJECUCIÓN		EL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.		
SUPERVISOR		CARLOS EDUARDO LEAL LOZANO		
CARGO DEL SUPERVISOR		Director de Cultura o QUIEN HAGA SUS VECES		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCIÓN
1742	06 febrero 2018	03-3-1212-8020	\$240.000.000	\$240.000.000
CONCEPTO: Fortalecimiento de la cultura como base de la identidad, "la integración y la diversidad para la construcción de paz en el Tolima"				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCIÓN
1743	06 de febrero 2018	03-3-1212-7809	\$100.000.000	\$93.906.000
CONCEPTO: Fortalecimiento de la cultura como base de la identidad, la integración y la diversidad para la construcción de paz en el Tolima				

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado **JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.886.953, en calidad de Secretario de Educación y de Cultura, según lo acredita el Decreto No. 001 del 01 de enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión; en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



11 101

07 MAR 2018

Decreto No.1585 del 08 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA** identificado con NIT No. 8000811021 y representada legalmente por **CARMEN DORIS MORERA DE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 28.531.722 de Ibagué quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** EL Festival Nacional de la Música Colombiana, nació el 21 de marzo de 1987, con el nombre de Homenaje Nacional al Duetto Garzón y Collazos, y empezó siendo una sentida serenata efectuada en el cementerio San Bonifacio de Ibagué, con el fin de conmemorar el primer aniversario de la muerte del maestro Darío Garzón, este festival con el paso del tiempo se ha convertido en uno de los eventos más importantes de la música andina colombiana, además en el marco de esta celebración tienen cabida dos eventos de gran importancia: El Concurso Nacional de Duetos 'Príncipes de la Canción' y el 'Concurso Nacional de Composición, Leonor Buenaventura', que cada año premia a los más importantes intérpretes y compositores en Colombia. **SEGUNDA:** Que el Festival Nacional de la Música Colombiana Surgió en el municipio de Ibagué Departamento del Tolima como un espacio cultural dentro del cual se ha afianzado el sentido de pertenencia por nuestras tradiciones musicales, fortaleciendo el trabajo artístico de los Duetos y Cantautores que crean e interpretan la música colombiana y Latinoamericana. Es un espacio dentro del cual, se desarrollan eventos de amplia trayectoria musical, para el 2018, como: **Novena versión del concurso departamental "Cantalicio Rojas", en su homenaje:** el cual Nació en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. Cantalicio Rojas, huilense de nacimiento desde muy niño sintió afición por la música y ya interpretaba guitarra, tiple y bandola. En el año 1904 se traslada a Dolores, Tolima, donde realiza estudios primarios. Luego de prestar servicio militar en Popayán se traslada a Aipe, pero pronto se residencia en Natagaima, es allí donde pasa la mayor parte de su vida y realiza gran parte de su obra musical, junto con la banda de dicha localidad. En 1938 inicia su trabajo de compositor, ese año compone con Luis Enrique Lis el sanjuanero tolimense 'El Contrabandista', su principal obra folclórica, una de las composiciones insignes del departamento del Tolima. En 1950 el dueto Garzón y Collazos graban 'El Contrabandista', convirtiendo esta composición en una de las más conocidas a nivel nacional. Duetto que, en 1958 recorre los Estados Unidos llevando a conocer sus composiciones, en las que también sobresalen obras tales como, cañas, 'Mi despedida', 'Sara María', para un total de 65 composiciones. Luego de ser objeto de numerosos reconocimientos, Cantalicio Rojas fallece en Ibagué el 19 de noviembre de 1974. Hoy en día es recordado como uno de los autores más

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

[Handwritten signatures and initials]



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION

1181



07 MAR 2018

prolíficos y creativos en el Departamento del Tolima, **Vigésimo cuarta versión del concurso nacional de duetos "príncipes de la canción"**: Cada año, en el mes de marzo, tiene lugar en Ibagué el Festival Nacional de la Música Colombiana, Concurso nacional de Duetos "Príncipes de la Canción", dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 851 del 19 de noviembre de 2003. Evento, que nació en 1995 como homenaje a la música colombiana y al legado del dueto tolimese conformado por Darío Garzón y Eduardo Collazos, el cual se lleva a cabo dentro del marco del Festival Nacional de la Música Colombiana, Concurso nacional de Duetos "Príncipes de la Canción", donde se cuenta con la participación de duetos previamente seleccionados, coros y grupos de todo el país y del extranjero, como artistas invitados, **"Serenata a Garzón y Collazos"**: En 1938 se conformó el dueto integrado por Darío Garzón Charry, oriundo de Girardot, nacido el 9 de enero de 1915, formado en Ibagué en el Conservatorio del Tolima y Eduardo Collazos Varón, ibaguereño, nacido el 13 de octubre de 1916. Dueto que por su trayectoria y dedicación se impuso en la capital del Tolima como el número uno, Darío compuso la música que resultaría el máspreciado legado del pentagrama tradicional de la región, dando como resultado canciones como Soy Tolimese, Las lavanderas, La subienda, A ti madre del alma, Cariño eterno, y Tu, entre otras. La colección de piezas musicales que grabaron Garzón y Collazos se convirtió en todo un éxito, que los hicieron acreedores a discos de oro y platino en muchas ocasiones. Con la prematura muerte de Eduardo Collazos, el 23 de noviembre de 1977, quedo truncada la gira de despedida que habían planeado realizar por todas las ciudades de Colombia los grandes exponentes de la música tradicional. **Vigésimo primer concurso nacional de composición "Leonor Buenaventura"**, que se realiza en su homenaje: Leonor Buenaventura nació el 10 de mayo de 1914, hija de una ascendencia que se consolidó en el Valle del Cauca hace varios siglos y que con el tiempo se fue disgregando en hombres valientes dedicados a múltiples oficios en los que siempre hubo un arte en común, la música. Por eso mismo no es extraño que desde muy pequeña la voz aguda de Leonorcita entonara bambucos, pasillos y guabinas, además porque con esos mismos ritmos su madre, María Ester Torres, acostumbraba a dormirla junto a sus otros seis hermanos. Ella por su parte, se integró al conservatorio de música del Tolima, durante 37 años, laborando como una hormiguita y volviéndose célebre por las presentaciones del coro infantil y las enternecedoras letras de los cuentos, fábulas y villancicos con los que se hizo merecedora de la impresión de un libro por el Banco de la República. En las tertulias ibaguereñas, se le recuerda por canciones como La guerrillera, La ibaguereña, Yo vi de unos ojos negros, Porro a Ibagué y muchas otras, de las 54 que tiene registradas, pero su sensibilidad y sus sentimientos dieron para mucho más, a los 25 años recibió el premio de Música Nacional y desde entonces han sido diversos los reconocimientos que incluso la hicieron célebre fuera del país y por parte de numerosos conjuntos que querían

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



1181

07 MAR 2018

interpretar sus obras musicales. Con el ánimo de exaltar la vida y obra de la distinguida compositora tolimese, Leonor Buenaventura a partir de 1998 se institucionalizo dentro del marco del Festival Nacional de la Música Colombiana - concurso nacional de duetos "Príncipes de la canción", con su nombre el premio para la canción inédita ganadora y a partir del año 2005, se convirtió en el concurso nacional de composición para apoyar y estimular la creación musical inédita basada en los diferentes aires tradicionales de la zona andina. Con esta convocatoria se busca dar un mayor impulso a la actividad musical compositiva, entendida como el espejo en el cual el creador musical y su entorno social se ven reflejados expresando a través del arte su visión personal. **Concierto nacional del día nacional de la música colombiana:** La historia de la celebración del DÍA NACIONAL DE LA MÚSICA COLOMBIANA, empieza con una serenata que el 21 de marzo de 1987 fue brindada para conmemorar un año más del fallecimiento del recordado maestro Darío Garzón, integrante del dueto Garzón y Collazos. Los años que han transcurrido a partir de esa fecha han sido de un trabajo arduo por sostener estas costumbres. Sin embargo, el 19 de noviembre de 2003 vino un acontecimiento que otorgó un mayor valor a esta celebración. Ya había fallecido Eduardo Collazos ultimo integrante del dueto Garzón Collazos y por medio de la Ley 851 del 19 de noviembre de 2003 del Congreso de la República, quedó oficializado el DIA NACIONAL DE LA MUSICA COLOMBIANA el 21 de marzo de cada año. **Encuentro nacional universitario de música colombiana:** En el año 2014 se crea el encuentro nacional universitario, dentro del marco del Festival Nacional de la Música Colombiana - concurso nacional de duetos "Príncipes de la canción"; evento que vincula a instituciones de educación superior a nivel nacional, donde los jóvenes son los protagonistas con sus propuestas musicales en las que innovan y también perpetúan la música andina colombiana. Este se presenta como un motivo de integración interinstitucional y la vitrina ideal para mostrar del festival, la riqueza del trabajo musical universitario respecto a la música colombiana. **Frente al "Festival de Música Sacra":** El departamento del Tolima en reconocimiento al sentimiento espiritual que acompaña al pueblo Tolimense ha considerado dentro del marco de la semana Mayor, realizar el evento denominado "Festival de Música Sacra". Esto teniendo en cuenta que la música sacra tiene sus orígenes históricos en la pascua celebrada por el pueblo de Israel, como una conmemoración anual de los siete días del éxodo del pueblo escogido por Jehová, en su paso de Egipto a la Tierra Prometida. Pascua en hebreo significa: paso o salvación. Jesucristo instituyó la celebración de la mesa en la pascua judía, desde el siglo II, después de Cristo, se organizó la Semana mayor como la conmemoración del triduo sagrado, pasión, muerte y resurrección del Señor Jesús. La Semana Mayor, tradicionalmente en nuestro país es considerada como un tiempo de reflexión y regocijo para recordar la pasión de Cristo, a partir de su ingreso a Jerusalén, su muerte y resurrección. El Domingo de

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



07 MAR 2018

Resurrección es el día más importante de la Semana mayor, ya que es el día de la resurrección como símbolo del paso de la muerte a la vida, En este orden de ideas se tiene que la semana mayor comprende la celebración de la entrada de Jesús a Jerusalén, su pasión, muerte y resurrección. Esta visión histórica refleja la grandeza de la Semana Mayor y la profunda devoción del pueblo cristiano de nuestro departamento; y nos invita a vivir de nuevo y con esta misma devoción cada uno de los actos conmemorativos de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo. **TERCERA:** IMPACTO INSTITUCIONAL. El Gobierno departamental para dar cumplimiento al objetivo trazado en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL TOLIMA", el cual ha sido formulado y viabilizado por el Banco de Proyectos con el propósito de cumplir las metas E1P2MP22: "Fortalecer y apoyar anualmente a 50 eventos artísticos y culturales"; y E1P2MP27: "40 encuentros y/o conciertos de música folclórica y universal realizados", incluidas en el Plan de Desarrollo "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN 2016-2019". **CUARTA:** En virtud a que el objeto a ejecutar se traduce en un certamen que dinamiza la economía de la región especialmente la del sector turístico y hotelero, generando empleo y desarrollo local, incrementando la imagen positiva del Departamento. **QUINTO:** Que el presente proceso de competitivo fue publicado en la plataforma de SECOP II, dispuesto por la Colombia Compra Eficiente, identificado en el SECOP con el RE001, e identificado por la Gobernación del Tolima como contrato N° 1179 del 6 de marzo de 2018. **SEXTO:** Que le presente Proceso competitivo de selección, se realiza cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad se realizó de conformidad con lo establecido por el decreto 092 de 2017 artículo 4, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: REALIZAR EL XXXII FESTIVAL NACIONAL DE MUSICA COLOMBIANA Y EL V FESTIVAL DE MUSICA SACRA, EN DESRROLLO DEL PROYECTO " FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA" .** **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el contratista tendrá como actividades las siguientes: 1. Destinar los recursos aportados por el Departamento únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Garantizar la ejecución de las actividades culturales musicales adicionales descritas en la propuesta técnica que genere la asignación de puntaje según la Invitación. 3. Desarrollar cada una de las actividades previstas para la consecución del objeto contratado, atendiendo al Anexo I "Condiciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento" de la Invitación Pública, la propuesta presentada, cronograma de actividades y Especificidades de cada actividad. 4. Garantizar todos los aspectos de organización y ejecución necesarios, que

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

1181

07 MAR 2018

permitan la participación de los artistas a cada evento. 5. Garantizar todos los aspectos de organización y ejecución necesarios, que permitan el buen desarrollo de cada evento. 6. Garantizar todos los aspectos de organización y ejecución necesarios, que permitan la participación ciudadana a cada evento, conforme al histórico de asistencia que ha representado cada uno a lo largo de los últimos años. 7. Designar un enlace para ejercer la coordinación administrativa e informativa con la supervisión designada por el Departamento. 8. Informar sobre la contabilidad del manejo de los recursos del contrato. 9. Brindar respuesta oportuna a todas las peticiones sobre la ejecución del contrato que le solicite la administración departamental y/o la supervisión. 10. Suscribir el acta de inicio una vez perfeccionado y legalizado el contrato. 11. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 12. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se ejecutará por **FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA**, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA O DONDE SE REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** - Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL Contratista**, se obliga especialmente: 1. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato de prestación de servicios y conexas al mismo. 2. Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que puede sobrevenir a través del supervisor. 3. Las demás obligaciones que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato. 4. Suscribir la respectiva acta de inicio y acta de liquidación. 5. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 6. Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir a través del supervisor. 7. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 8. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas 2. Supervisar la realización de las actividades y la oportuna entrega de los servicios. 3. Realizar los desembolsos de los recursos en la oportunidad establecida y conforme a la forma de pago estipulada en el

07 MAR 2018

contrato, a fin de garantizar la buena marcha del mismo. 4. Facilitar al ejecutor las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir con el objeto. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$333.906.000) M/CTESEGÚN CERTIFICACIÓN ANEXA.- **PARAGRAFO PRIMERO-TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DESEMBOLSARA AL CONTRATISTA, ASÍ: UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al 60% del valor del presupuesto oficial: previa presentación de los siguientes soportes: 1. Certificación de apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Contrato como requisito para el desembolso de los recursos. 2. Informe Técnico que dé cuenta de lo siguiente: 1) Cronograma de actividades. 2) Especificidades de cada actividad a realizar en atención al anexo 1 "condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento" de la invitación publica. 3. Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al 40% del valor del presupuesto oficial, previa presentación de los siguientes soportes: 1). Informe Administrativo, técnico y financiero que de cuenta de lo siguiente: 1. Ejecución técnica de cada actividad realizada. 2. Balance financiero sobre la ejecución de los recursos de contrato. 2) Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. Previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de supervisión y sus anexos. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Factura y soportes de matrícula. 4. Copia del RUT. 5. Oficio remisorio a contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



1181

07 MAR 2018

supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal N° **03-3-1212-8020**, CONCEPTO: Fortalecimiento de la cultura como base de la identidad, la integración y la diversidad para la construcción de paz en el Tolima, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1742** Y N° **03-3-1212-7809**, CONCEPTO: Fortalecimiento de la cultura como base de la identidad, la integración y la diversidad para la construcción de paz en el Tolima, certificado presupuestal N° **1743** Expedidos por la Directora Financiera de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del CONTRATO. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **CARLOS EDUARDO LEAL LOZANO**, Director de Cultura **Especializado** o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO** y a presentar dentro de los cinco (5) días

Soluciones que transforman
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



07 MAR 2018

hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato la Garantía Única de Cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, que ampare el siguiente riesgo: **1) DE CUMPLIMIENTO.** Garantía Única que ampare el cumplimiento del contrato por el Diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término de su duración, y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO.** Garantía que ampare la calidad del servicio contratado, por el Diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término de su duración, y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, por el término de su duración, y tres (3) años más. **4) PAGO ANTICIPADO.** Garantía que ampare el pago anticipado del contrato por el sesenta (60%) por ciento del valor del contrato, por el término de su duración, y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contratista y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 0810 DEL 2017, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



07 MAR 2018

emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del **CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor todos los soportes de ejecución contractual, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste CONTRATO los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Aprobación de las pólizas por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **C)** Pago de Estampillas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus cooperantes o dependientes, en



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



07 MAR 2018

desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá conforme al art. 95 de la ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA- COPIA.** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL DEPARTAMENTO Y el **CONTRATISTA** acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

POR EL DEPARTAMENTO,

07 MAR 2018

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del gasto

CARLOS EDUARDO LEAL LOZANO
Director de Cultura
Supervisor

POR EL CONTRATISTA

CARMEN DORIS MORERA DE CASTRO

C.C. N°. 28.531.722 de Ibagué

Rep. Legal **FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA**

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Uvo. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez	Dirección de Contratación	Paola	07/03/2018
Proyectado por:	Alejandra Bueno Prada.	Dirección de Contratación		07/03/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-002
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	CONTRATACION	Pág. 1 de 2
	ACTA DE INICIO		Vigente desde: 04/08/2014

Fecha:	12	de	MARZO	de	2018
--------	----	----	-------	----	------

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO	X	CONVENIO	
Número:	1181	De	07 DE MARZO DE 2018
Objeto del Contrato: REALIZAR EL XXXII FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA COLOMBIANA Y EL V FESTIVAL DE MÚSICA SACRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL TOLIMA".			
Contratista:	FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA		
NIT:	800.081.102-1		
Valor del Contrato:	El valor total del contrato es de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$333.906.000) M/CTE		
Plazo de ejecución:	40 días calendario		
CDP:	1742 DEL 06/02/2018 1743 DEL 06/02/2018		
RP:	2663 del 08/03/2018 2664 del 08/03/2018		
Fecha legalización:	12 de Marzo de 2018		
Finalización del Contrato:	20 de Abril de 2018		

CONSIDERANDO:

- Que entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y la FUNDACION MUSICAL DE COLOMBIA, se celebró el Contrato No.1181 del 07 de Marzo de 2018, cuyo objeto es: "REALIZAR EL XXXII FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA COLOMBIANA Y EL V FESTIVAL DE MÚSICA SACRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL TOLIMA". El valor total del contrato es de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$333.906.000) M/CTE.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-002
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	CONTRATACION	Pág. 2 de 2
	ACTA DE INICIO		Vigente desde: 04/08/2014

• Que los Registros Presupuestales fueron expedidos el 08 de Marzo de 2018, el Contrato fue suscrito por las partes el 07 de Marzo de 2018, se constituyeron las pólizas el 08 de Marzo de 2018 y aprobaron el día 12 de Marzo de 2017, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

• Que, de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato, el plazo se establece a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación, por parte del contratista y el supervisor.

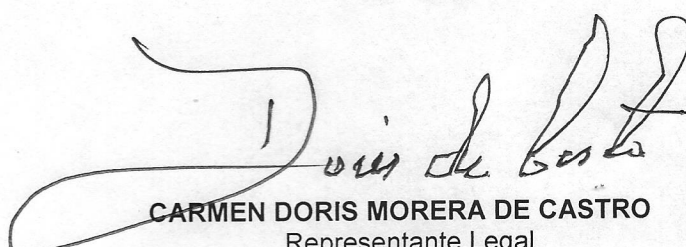
ACUERDAN:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del Contrato, se ha designado como supervisor a Carlos Eduardo Leal Lozano – Director de Cultura Departamental o quien haga de sus veces, para efectos de realizar todas las actividades de control y vigilancia de la ejecución de actividades y obligaciones del Contratista.

Fijar como fecha de inicio del Contrato No.1181 de 2018 cuyo objeto es: "REALIZAR EL XXXII FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA COLOMBIANA Y EL V FESTIVAL DE MÚSICA SACRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL TOLIMA". El día 12 de Marzo de 2018; por lo tanto, la fecha de terminación será el día 20 de Abril de 2018.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron


CARLOS EDUARDO LEAL LOZANO
Director de Cultura Departamental
Supervisor


CARMEN DORIS MORERA DE CASTRO
Representante Legal
Fundación Musical de Colombia
Contratista